



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 22 AGO 2024

Expte. N° 19.033/24

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con el Sr. Ángel Eulogio VALDIVIEZO, DNI N° 10.305.138; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con el Sr. VALDIVIEZO para que cumpla los servicios de Celaduría en la SEDE REGIONAL ORÁN en transición a FACULTAD REGIONAL ORÁN de esta Universidad, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad.

QUE la contratación tuvo vigencia a partir del 1° de abril de 2024 y venció el 30 de junio de 2024, con una retribución mensual de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 252.631,00), por el mes de abril, y el importe de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 267.788,00) por los meses de mayo y junio.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del mencionado contrato.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado con efecto al 1° de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Ángel Eulogio VALDIVIEZO, DNI N° 10.305.138, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto originado por el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-5-14 - CELADURÍA, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1489-2024

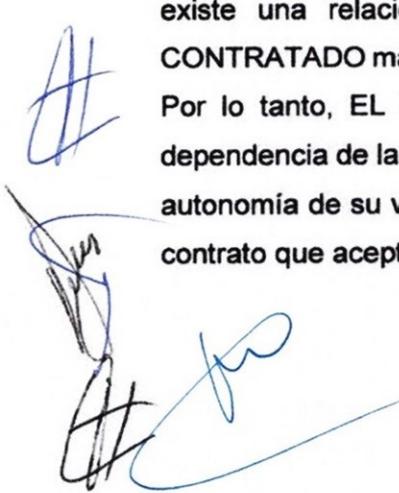
## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, CUIT 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector, ING. DANIEL HOYOS, D.N.I. Nº 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y por la otra parte, el Sr. ANGEL EULOGIO VALDIVIEZO, argentino, identificado con D.N.I. Nº 10.305.138, con domicilio en calle Eduardo Arias Nº 551 Bº Osvaldo Pos de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en lo sucedido "EL CONTRATADO", acuerdan celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" O "EL COMITENTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado debe realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

**SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato constituye una locación de servicio y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para EL CONTRATADO más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. Por lo tanto, EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrará exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato que acepta.



**TERCERA: OBJETO - ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El CONTRATADO se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta – Dirección General de Obras y Servicios (Complejo Gral. José de San Martín Avda. Bolivia 5.150), o en donde el Secretario Administrativo o autoridad de mayor jerarquía lo disponga, siendo el servicio a desempeñar: Celador, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

**CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de abril del año 2024, y vence indefectiblemente el día 30 de junio del año 2024 sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

**QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE por los servicios prestados, la suma mensual, importe total y único de \$ 252.631,00 (Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Uno), por el mes de abril, y la suma mensual, importe total y único de \$ 267.788,00 (Pesos Doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Ocho), por los meses de mayo y junio del año 2024. En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de la UNIVERSIDAD, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

**SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO:** El CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

**SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

**OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión,

deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación. También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

**DÉCIMA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

**DÉCIMA PRIMERA:** Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

\_\_\_En la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de JUNIO de 2024, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-

ANGEL JASIDIEZO  
DNI 10305.138

  
Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta